

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento  
(Supresión Decreto de 30 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias,  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama recibido el día de hoy por la Superior Autoridad se ha servido señalar el día doce del próximo mes de Noviembre, á las ocho de la noche para la segunda subasta en esta Capital de la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan cuya longitud es de ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y tres metros.

El acto se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó sea el dos por ciento del valor total del ferrocarril segun el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de Manila se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.

Siendo la longitud del camino de ciento noventa y dos kilómetros y doscientos sesenta y tres metros y teniendo asignada una subvencion de cuatro mil setecientos veintitres pesos por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total ofrecido que asciende á novecientos ochenta y dos pesos por todo el camino, no admitiéndose proposiciones para una parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demas, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesos cada una.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..... y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros, doscientos sesenta y tres metros y la subvencion ofrecida de novecientos ochenta y dos pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado como subvencion, por todo el camino la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los novecientos ochenta y dos pesos fijados como subvencion de esta línea.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo entenderse por virtud de lo acordado en 31 de Julio último y confirmado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador general: primero que tendrá efecto la subasta el día y hora señalados en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales almonedas complementada del modo que para estos casos previene la Real orden núm. 330 de 18 de Abril de 1877; segundo que se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicha Junta el proyecto del ferrocarril aprobado por Real orden núm. 891 de 10 de Noviembre del pasado año, el pliego de condiciones particulares facultativas para la construccion de dicha vía férrea aprobado por la Real orden núm. 546 de 11 de Junio último y el pliego

de condiciones de la concesion del ferrocarril aprobado por la Real orden núm. 545 del mismo mes de Junio, así como las copias de las tres Reales órdenes aprobatorias citadas; y tercero que la consignacion de las sumas correspondientes á la garantía de las proposiciones que se presenten habrá de tener efecto en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Manila 14 de Octubre de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de aspirante 1.º, una de 2.º y dos de 3.º en esta Intendencia general de Hacienda; una de 1.º y una de 2.º en la Ordenacion general delegada de Pagos; dos de 2.º en la Contaduría general de Hacienda; una de 2.º en la Tesorería general, una de la misma clase en la Seccion de Aduanas de la Administracion Central de Rentas y Propiedades y una de 3.º Contador en el Registro aduanero de Atimonan, destinos todos de nueva creacion y dotados los de 1.ª clase con 800 pesos, con 600 los de 2.ª y 500 los de 3.ª; el Excmo. Sr. Intendente general se ha servido disponer que el día 24 del mes próximo se celebren los exámenes necesarios á dicho objeto.

Los que actualmente desempeñen plazas de aspirantes de 2.ª y de 3.ª clase y deseen optar á las superiores respectivas podrán hacerlo sujetándose á examen, conservando en el caso de no alcanzar el ascenso, el destino que sirven en propiedad.

Tanto dichos aspirantes como los individuos que pretendan obtener las plazas de que se trata, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia antes del 19 del mes venidero y unida á ellas certificacion del Jefe de la dependencia en que sirvan si se hallasen ocupando destinos del Estado ó del Jefe de la provincia en que residan, en cuyo documento se hará constar su comportamiento acompañando tambien copia de la hoja de servicios si los tuviesen.

Los exámenes serán teóricos y prácticos versando los primeros sobre las materias siguientes:

Organizacion actual de la Administracion económica de este Archipiélago y disposiciones legales á que se ajusta.—Atribuciones respectivas de las diversas oficinas de Hacienda y relacion de las mismas con el Tribunal de Cuentas.

Idea general de las distintas rentas y recursos que constituyen el presupuesto de ingresos y atenciones á que subviene.

Contabilidad general del Estado.—Nociones de la legislacion vigente en el asunto.

Las materias sobre que versará el examen práctico serán las que siguen:

Extracto, informe y resolucion de un expediente administrativo, que designará el Tribunal de examen.

Operaciones aritméticas.—Practicar una liquidacion de haberes de un funcionario en alguna de las situaciones en que puede encontrarse.

Oportunamente se designarán hora y local para la celebracion de dicho examen.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Intendente general se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 18 de Octubre de 1884.—Segundo Gonzalez Luna. 1

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1884.  
Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—

El Coronel Teniente Coronel D. Augusto Avilés.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas—Hospital y provisiones, N.º 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa, podrá presentarse el día 13 del corriente mes de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro celebrada el día 25 de Octubre próximo pasado.

N.º de órden de las proposiciones.	Nombre del proponente.	Residencia.	Suma ofrecida.		Importe efectivo.	
			Pesos.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
1	D. Manuel Perez.	Manila...	2825	80	2260	

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila 7 de Noviembre de 1884.—Chinchilla.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

#### Secretaría.

El Miercoles 12 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado decomiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 10 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 3.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 1886 y 1887 y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gacetas N.ºs 282, 285, 291, 292, 296, 298 y 299 correspondientes á los días 10, 13, 19, 20, 24, 26 y 27 del mes de Octubre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el día 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 10 de Noviembre de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Los que se consideren con derecho á dos caballos y un carabao, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» en la inteligencia

que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada Gaceta para que llegue a conocimiento de los interesados.

Manila 7 de Noviembre de 1884. - P. S., G. Moreno.

Mes de Octubre de 1884.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Table with columns for 'DEMARCA CIONES' (Manila, Intramuros, Sampaloc, San Miguel, San Sebastian, Tondo, Santa Cruz, Quiapo, Binondo, Hermita, Malate y Concepcion) and various categories of apprehensions (Por robo, Por sospechas de idem, Por hurto y estafa, etc.).

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que precisándose para las atenciones de la factoria de subsistencias militares de esta plaza 200 quintales métricos de harina de 1.ª y 180 quintales métricos para la de Cavite, se convoca a la admision de proposiciones libres para la adquisicion de dicho artículo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Comisaría situada en la calle de Norzagaray núm. 2 desde á las diez á las diez y media de la mañana del día 19 del actual.

Las proposiciones irán extendidas en papel comun ajustadas al modelo inserto al final y sin garantía de ninguna especie, bastando que el proponente sea persona de conocido arraigo.

La harina será de la mejor de primera clase que se conozca en esta plaza, para lo cual los proponentes presentarán muestras de las mismas siendo admitidas las que á juicio del Comisario de Guerra Inspector de subsistencias y Administrador de dicho servicio que constituyen la Junta, reúnan las mejores condiciones para su elaboracion, tanto por su calidad como por su producido en raciones de pan.

La entrega de dicho artículo se hará al día siguiente en los almacenes de la factoria de esta capital verificándose su pago por la Caja de la misma.

Manila 8 de Noviembre de 1884. - Rafael Roja.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . (del Comercio propie-

tario ó lo que sea) enterado del anuncio convocando á proposiciones libres para la adquisicion de 380 quintales métricos de harina, se compromete á hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido anuncio, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo el precio siguiente:

Por cada quintal métrico de harina pfs. Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Ilocos Norte, con la reduccion de un diez por ciento, del tipo anterior, ó sea bajo el de 2734 pesos 56 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 230 de fecha 20 de Agosto de 1881. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Diciembre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Noviembre de 1884. - Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello del pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de la Laguna bajo el tipo en progresion ascendente de 639 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Noviembre de 1884. - Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 639 pesos anuales. 2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como esta prevenido, se espresan á continuacion:

Table listing items for weighing: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75 Litros), Medio cavan con iguales condiciones (37 Litros), Una ganta de madera sólida (3 Litros), Media ganta id. id. (1 Litro), Una chupa id. id. (37 Litros), Media chupa id. id. (18 Litros).

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

Table with columns: Litros, Centílitros, Mililitros, Ps., Céntos. Items include: Por un cavan ó sea (75 Litros, 56 2 Ps.), Por medio cavan (37 Litros, 37 41 Ps.), Por una ganta (3 Litros, 9 31 Ps.), Por media ganta (1 Litro, 9 31 Ps.), Por una chupa (37 Litros, 6 21 Ps.), Por media chupa (18 Litros, 3 11 Ps.).

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 103 pesos 35 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no haber los postores mejorado verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion de los correspondientes á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituye en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fianza solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas, por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquéllas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquéllas no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta, por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imosicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceutado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberan proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de

El contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 29 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, R. de Vargas.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiere, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.—Es copia, Barrera.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medallas del 1.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de... (anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ... ) acompañando por separado el documento que acredita haber depositado en ... la cantidad de 103 pesos 35 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.) 3

**MONTE DE PIEDAD**

**Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

Declaracion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas los dias 10, 11 y 12 del presente mes, con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años, previa exhibicion de los resguardos talonados en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los estatutos.

DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Un guardapelo de oro esmalado. T. núm. 4173.	1 07	41	2 87	41	1 80	
Un reloj de oro núm. 6512 con su cairel de níquel, 2 botones de oro con granadas y dos perlas y una sortija de id. con una piedra de color. T. núm. 4201.	25 80		27 81		2 01	
Una peineta de carey con oro y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 4203.	2 15		2 60		45	
Una sortija de oro con 7 perlas. T. núm. 4230.	2 15		2 50		35	
Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. y pelo. T. núm. 4265.	1 07	41	1 60		52 41	
Una sortija de oro con una piedra de color, un rosario de chireta con su lazo y cruz de tumbaga, una cruz de id. pequeña, dos coronas y una medalla de id. y una aguja de id. T. núm. 4280.	2 15		2 32		17	
Un clavo de oro con una piedra de color y un coral, una salta de do e amas de plata y un relicario con su lazo de id. T. n. 4-84.	1 07	41	1 50		42 41	
Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. y un par de pendientes de id. con dos piedras de color, un rosario de id. y coral con su lazo y cruz de id. y dos agujillas de tumbaga. T. núm. 4324.	5 37	41	8		2 62	41
Un alfiler de oro con siete perlas y tres pequeños y tres brillantitos. T. n. 4406.	34 24		37 25		3 01	
Un rosario de oro y avalon con su lazo y relicario de id. T. n. 4445.	4 28		4 64		36	
Un rosario de oro y azabache. T. n. 4446.	3 21		4 81	21	1 60	21
Una peineta de oro con 7 perlas. T. n. 4448.	6 42		10 62	41	4 20	41
Un boton de oro y plata con un diamante. T. n. 4472.	6 42		7 75		1 33	
Un par aretes de carey con oro, dos pares aretes de id. uno de ellos de pelo, un rosario de id. y chireta con su lazo y cruz de tumbaga. T. n. 4507.	8 56		10		1 44	
Una peineta de oro con perlas, un par de clavos de id. con dos perlas y perlas, un par de gemas de id. con 14 perlas, dos botones de id. con dos brillantes y un alfiler de id. con un diamante y 8 brillantitos. T. n. 4577.	53 50		67 75		14 25	
Un par aretes de tumbaga desiguales. T. núm. 4577.	1 07		1 16		9	
Un par aretes de oro con 14 perlas. T. n. 4590.	3 21		4 62	41	1 41	41
Una sortija de oro con 3 perlas cada uno y 2 botones de id. con 14 perlas. T. n. 4604.	6 42		6 96		54	
Una peineta de carey con						

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
	oro, 2 botones de id. con 2 perlas y un rosario de coral con 14 amas de oro, 4 de ellas rotas con su lazo de plata. T. n. 4614.	3 21		3 60		39	
25	Un seguro con su lazo y cruz de oro con 7 perlas. T. n. 4615.	7 49		10		2 51	
26	Un par aretes de oro con turquesas imitadas. T. n. 4620.	2 44		2 32		12	
27	Una sortija de oro lisa y un par de dormilonas de id. con 2 piedras imitadas. T. n. 4638.	4 28		6		1 72	
28	Una sortija de tumbaga y un par de corollas de oro. T. n. 4650.	1 07		2 56	21	1 49	21
29	Una peineta de carey con oro un par aretes de id. con 10 perlas y 2 perlas y 6 amas de id. sueltas. T. n. 4659.	6 42		8 62	41	2 20	41
30	Un par aretes de oro y pelo. T. n. 4718.	1 07		1 25		18	
31	Una sortija de oro con un brillante con jardín. T. n. 4730.	17 12		27 12	41	10 00	41
32	Un par aretes de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. n. 4755.	1 60	41	2 25		64	
33	Una peineta de carey con oro y coral, otra id. de oro con dientes de plata con 5 granos azules, un par aretes de id. con 9 granos azules, un boton de id. con una piedra de color, un rosario de oro con azabache con su lazo de id. otro id. de id. y coral con su lazo y cruz de id. id. una sortija de id. con 2 venturinas y otro id. con un diamante. T. n. 4763.	17 12		22		4 88	
34	Una peineta de carey con oro con 7 perlas pequeñas, una cruz de id. con 7 id. id. y un alfiler de id. con 7 id. id. T. n. 4782.	8 56		13 37	41	4 81	41
35	Un par aretes de oro con 10 perlas y 6 perlas, una sortija de id. con 3 perlas, otra id. de id. con un brillante y 2 botones de id. con 2 brillantitos. T. n. 4796.	35 31		44 62	41	9 31	41
36	Noventa y un pedazos de plata adornos de un Sto. T. n. 4797.	12 84		18 25		5 41	
37	Una sortija de oro con 3 perlas y un par aretes de id. T. n. 48 6.	3 21		4 31	21	1 10	21
38	Una cadena de oro con medias conchas. T. n. 8260.	12 12		13 92		1 80	
39	Un pié de dormilonas de oro con un brillante bastante regular de color. T. n. 8163.	121 20		133 20		12	
40	Un pié de dormilonas de oro con un brillante bastante regular de color. T. n. 8164.	141 10		122 10		19	
41	Un boton de oro y plata con un brillante solitario. T. n. 8208.	121 20		170 50		49 30	
42	Una sortija de oro con un brillante y 7 brillantitos. T. n. 9379.	20 10		26 12	41	6 02	41
		675 34 41		836 94 01		161 60 21	

Manila 13 de Setiembre de 1884.—El Contador, Vicente Gostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz.  
Los números 2, 4, 10, 12 y 13 fueron rescatados y renovados.  
Manila, fecha ut supra.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Noviembre de 1884. — M. Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública

de aquella provincia ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de dicha provincia.

1.ª La Hacienda contrata á pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia en la cantidad de tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos, doce céntimos y tres octavos (pfs. 3.964'12 3/8) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas aprobados por decreto del Gobierno general de 29 de Diciembre de 1882.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas: ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea la cantidad de ciento noventa y ocho pesos, veinte céntimos y cuatro octavos (pfs. 198'20 4/8).

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula

sula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo a la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 30 de Octubre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

1). N. N. se compromete a tomar a su cargo las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la que han de instalarse las oficinas y demás dependencias de la Administracion de Cavite, en la cantidad de . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda Pública de Cavite la cantidad de ciento noventa y ocho pesos veinte céntimos y cuatro octavos (pfs. 198'20 4/8) cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don José Fernandez Giner, Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Victoriano de la Cruz, indio, soltero, de 18 años de edad, vecino del pueblo de Montalban, y procesado en la causa núm. 2076 por hurto, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto; se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder de los cargos que resultan contra el mismo de la causa; apercibido que de no hacerlo así, se seguirá sustanciando aquella en su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Tondo a 6 de Noviembre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio. 3

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los ausentes Andrés de la Cruz y Mariano de los Reyes, el primero, natural de Bigaa provincia de Bulacan, empadronado en el gremio de Naturales del arrabal de Binondo cabecera núm. 66, y el segundo, natural de Intramuros, empadronado en el arrabal de Santa Cruz a cargo de la cabecera de D. Timoteo Mendoza, ambos de oficio carreteros y procesados en la causa núm. 2043 por hurto; para que dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar a los cargos que de la causa resultan contra ellos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se continuará sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Tondo a 7 de Noviembre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2091 contra Segundo Acong, y otra por lesiones, se cita, llama y emplaza al ausente Valentin Guevara, indio, soltero, natural del pueblo de Mandalayon de esta provincia, de 22 años de edad, ofendido en dicha causa; para que dentro de 9 dias, comparezca en este Juzgado a evacuar las diligencias mandadas respecto al mismo en la referida causa, apercibido de lo que haya lugar en derecho si no verificase su presentacion en el plazo señalado.

Tondo 7 de Noviembre de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. Pablo Sartorius, contra D. Antonio Reymundo, sobre cantidad de pesos, se saca a publica subasta: un camarín de mauposteria que mide ocho metros y cincuenta y cinco centímetros de frente, dos metros y noventa y cinco centímetros de alto, y seis metros y cincuenta centímetros de fondo, situado en el pueblo de Santa Ana de esta provincia, a espaldas de la Iglesia de dicho pueblo, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos: cuatro estantes para frascos de medicinas, bajo el tipo de veinte pesos: un estante con

puertas de vidrio, bajo el tipo de siete pesos: una mesa con cajones bajo el tipo de cuatro pesos: y las existencias de medicinas y demás enseres de botica, bajo el tipo de ciento setenta y ocho pesos y doce céntimos; señalándose para la venta de los bienes muebles que quedan espresados los dias 17, 18 y 19 del actual, de los cuales en los dos primeros se admitirán posturas de once a doce de la mañana en los Estrados del Juzgado y en el último se hará el remate a las doce en punto, y para la venta del camarín en los dias 13, 15 y 16 del mes de Diciembre próximo en los cuales en los dos primeros y de ocho a doce de su mañana se rematarán en el mejor postor; debiéndose advertir que todos los bienes arriba mencionados se hallan depositados en poder de D. Tomás Nazario, vecino del pueblo de Santa Ana, quien los pondrá de manifiesto a quien así lo desee.

Binondo 6 de Noviembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en la causa núm. 4726 seguida en este Juzgado contra Narciso Ochoa, por lesiones, se cita, llama y emplaza al chino Go Sueco, ofendido en la misma, vecino de este arrabal, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio cargador, para que en el plazo de nueve dias, a contar desde la fecha en que tuviere lugar la publicacion del presente, se presente en dicho Juzgado, para oír providencia en la mencionada causa.

Escribanía del distrito de Quiapo 7 de Noviembre de 1884.—Pedro de Leon. 3

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Esteban Gatchalian, hijo de Roque y de Luisa, natural de Tambora provincia de Manila, de pelo y cejas negros, ojos pardos, color trigueño, nariz chata, con cicatrices de viruelas en la cara, barba ninguna, boca ancha, reo ausente de la causa núm. 4268 por fuga, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a hacer sus descargos en la espresada causa, y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite a 23 de Octubre de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo a Roberto Panganiban, natural y vecino del pueblo de Baileo, reo ausente en la causa núm. 4276 por lesiones que se le sigue contra el mismo y otro, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra él mismo resulta de la espresada causa y de lo contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldía la causa espresada, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite a 4 de Noviembre de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez. 1

Don Manuel Rosendo Pasos, Alférez de la quinta Compañía del Cuerpo de Carabineros, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Carabnero de segunda, Fabian Gallejo Espiridiona, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Carabnero, para que en el término de 30 dias comparezca en la casa Cuartel de Carabineros de este pueblo, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes. Para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, é insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Iloilo a 24 de Octubre de 1884.—Manuel Rosendo. 3

Don Andrés Canosa y Lado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco del Rufino, indio, de 27 años de edad, soltero, de oficio cocinero, hijo de Juan y de Teodora, natural de Molo de la provincia de Iloilo, vecino del pueblo y Cabecera de Santa Cruz de la Laguna, del barangay número 5, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente a este Juzgado a responder de los cargos, que contra él resultan en la causa núm. 2805 que instruyo por quebrantamiento de caucion juratoria, pues si así lo hiciere, se le oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en esta casa Real de Tayabas a 29 de Octubre de 1884.—Andrés Canosa.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nacpil. 3

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la tercera Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo expediente de testamentaria teneciente al difunto Carabnero Higinio Toledo de Angeles, y resultando en él un crédito a favor de chinos Doado y Bonifacio Igona, comerciantes que en el pueblo de Lucban provincia de Tayabas de chinos se ignora el actual paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto a espresados chinos Doado y Bonifacio Igona, para que en el término de veinte dias, a contar desde la publicacion de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderados si los tuvieran en esta Fiscalia, sita en Casa-Comandancia, con objeto de recojer los espresados créditos.

Manila 2 de Noviembre de 1884.—Julio Suarez Llanos.

D. Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Angeles, vecino de Baliuag, indio, viudo, labrador mayor de edad, para que por el termino de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a declarar en las actuaciones contra D. Gil Calvo por abusos, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan a ocho de Noviembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Sayco avecindado en Baliuag empadronado en la Administracion de esta provincia, jornalero y de 32 años de edad, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado a declarar en las actuaciones por soborno, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan a 4 de Noviembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y tercera vez al procesado Antonio de Yambang yerno de D. Luis Cancino, vecino del pueblo de yambang de la de Pangasinan, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado a contestar en los cargos que le resultan de la causa núm. 3970 que se sigue contra el mismo y por tentativa de estafa, apercibido que de no hacerlo así le parará los perjuicios que en derecho son consiguientes.

Dado en la casa Real de S. Isidro a 22 de Octubre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Ursula Tuason vecinos de Mabalacat de la provincia de Pampanga, para que por el término de nueve dias contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presenten en este Juzgado a declarar las diligencias criminales que instruyo contra Jorge Tuason y otros sobre robo frustrado, apercibidos que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 24 de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., pomeceno.

Don Jaime Linares, 3.º Piloto de Fragata graduado Capitan del puerto y Subdelegado de marina de esta provincia de Capiz, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el presente actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernabé tong, de 28 años de edad, de estado soltero, natural de esta Cabecera, navegante, para que por el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia presente a esta comision Fiscal, a fin de que por el presente a esta comision Fiscal, a fin de que por el presente titular de esta provincia se le sea reconocido los derechos inferidos al mismo y redactar el informe por el caido en las diligencias criminales que se están haciendo en esta dependencia, contra Apolonio Frimouel del Pailebot «Hermosa».

Capitania del puerto de Capiz a 16 de Octubre de 1884.—Jaime Linares.—Por mandado del Sr. Capitan del puerto, Pastor Albisor.